

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA DE AUDIENCIA CONTINUACION
ART. 372 y 373 C.G.P.

Ibagué Tolima, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Paula Alejandra Carvajal Cristancho, Edilson Carvajal Maldonado, Amefra Medina Aragonés, Yeison Alfonso Rivera Medina, Marny Cristancho Mejía y Danna Valentina Carvajal Cristancho.
Demandados: Salud Total E.P.S. S.A., La Sociedad Medico Quirúrgica Del Tolima S.A. - Clínica Tolima S.A., y otros llamados en garantía.
Radicación: 73001-31-03-002-2022-00225-00

1. SUJETOS E INTERVINIENTES PROCESALES

Demandantes:	PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTINCHO (ASISTIÓ) C.C. No. 1.110.538.945 de Ibagué-Tolima YEISON ALFONSO RIVERA MEDINA C.C. No. 1.080.294.984 de Palermo Huila. MARNY CRISTANCHO MEJÍA (ASISTIÓ) C.C. No. 65.728.467 AMEFRA MEDINA ARAGONÉS (ASISTIÓ) C.C. No. 26.477.724 de Colombia Huila EDILSON CARVAJAL MALDONADO C.C. No. 93.377.776 (ASISTIÓ) DANNA VALENTINA CARVAJAL CRISTANCHO C.C. NO. 1.006.121.122 (ASISTIÓ)
Apoderado	DIMAR MUÑOZ GUACA C.C. No. 1.075.240.316 T.P. No. 402.676 del C.SJ sinergy.abogadosyperitos@gmail.com
Demandado:	CLINICA TOLIMA S.A. NIT. 890.703.630-7 Representante Legal:

	LILIANA KATHERINE ESCOBAR PARRA C.C. No. 65.783.757 Gerencia@clenicatolima.com
Apoderado:	DR. JAIME ALBERTO LEIVA (ASISTIÓ) CC. 93.372.576 de Ibagué TP. 130.247 del C.S.J. jaley37@gmail.com
Demandado:	SALUD TOTAL EPS. NIT: 800130907-4 Representante Legal: SERGIO ANDRÉS RICO GIL C.C. No. 18.523.054
Apoderada:	DRA. NUBIA MAYERLI SISA MURILLO C.C. No. 1010182412 T.P. 203.575. C.S.J.
Llamado En Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A. Representante Legal JINETH HERNÁNDEZ GALINDO C.C. No. 38.550.445 jinethhernandez@gmail.com
Apoderada:	DRA. ANGIE NATALIA ZAMBRANO ALMONACID C.C. No. 1.094.963.116 T.P. 335031 C.S.J.

Inicio: 9:29 am
Finalización: 12:20 pm.
Duración: 2 horas, 51 minutos.
Tipo de Audiencia: Audiencia de que tratan los artículos 372 & 373 del C.G.P.

1. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.1. Se realiza la presentación de las partes, indicando su calidad, identificaciones y direcciones de notificación. Hecho lo anterior, se continúa con la etapa siguiente de la diligencia, la cual es:

2. ETAPA DE CONCILIACION

El señor Juez en el desarrollo de la audiencia da el uso de la palabra a la parte demandante con el fin de que manifieste si tiene ánimo conciliatorio y que propuesta trae a la audiencia y a las demandadas, para que manifiesten si es su deseo llegar a un acuerdo conciliatorio y dar a conocer las mismas en tal sentido.

La parte demandada y la llamada en garantía manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio.

Escuchado lo anterior y en razón a que no hay ánimo conciliatorio el Despacho da por fracasada esta etapa procesal y procede a evacuar las demás etapas procesales que señala el código general del Proceso.

3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se continúa con el interrogatorio de las partes:

PARTE DEMANDANTE:

* **PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTINCHO** C.C. No. 1.110.538.945 de Ibagué-Tolima. El Señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley, solicita al testigo realice un relato de los hechos.

El apoderado de la demandada Clínica Tolima S.A., y las apoderadas de Salud Total y Allianz Seguros S.A., hacen uso del interrogatorio y procede a formular sus preguntas, previa indicación del Despacho que contaban con la cantidad de 20 preguntas que por ley tiene derecho.

* **MARNY CRISTANCHO MEJÍA** C.C. No. 65.728.467. El Señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley, solicita al testigo realice un relato de los hechos.

El apoderado de la demandada Clínica Tolima S.A., y la apoderada de Salud Total y hacen uso del interrogatorio y procede a formular sus preguntas, previa indicación del Despacho que contaban con la cantidad de 20 preguntas que por ley tiene derecho.

* **YEISON ALFONSO RIVERA MEDINA** C.C. No. 1.080.294.984 El Señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley, solicita al testigo realice un relato de los hechos.

El apoderado de la demandada Clínica Tolima S.A., y la apoderada de Salud Total y hacen uso del interrogatorio y procede a formular sus preguntas, previa indicación del Despacho que contaban con la cantidad de 20 preguntas que por ley tiene derecho.

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA:

* **LILIANA KATHERINE ESCOBAR PARRA** C.C. No. 65.783.757 Representante Legal de la demandada Clínica Tolima S.A. Luego de exponer sus generales de ley, el señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley, solicita al testigo realice un relato de los hechos.

El apoderado de la parte demandante procede al interrogatorio en forma debida.

* **SERGIO ANDRÉS RICO GIL** identificado con la C.C. No. 18.523.054. Representante Legal de la demandada Salud Total. Luego de exponer sus generales de ley, el señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley, solicita al testigo realice un relato de los hechos.

El apoderado de la parte demandante procede al interrogatorio en forma debida.

* **JINETH HERNÁNDEZ GALINDO**, identificada con C.C. No. 38.550.445, representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Luego de exponer sus generales de ley, el señor Juez toma el juramento de rigor, generales de ley y realiza el interrogatorio correspondiente.

INTERROGATORIO AL PERITO:

* **WILLIAM DANIEL MORENO DELGADO** identificado con la C.C. No. 1.075.238.021 de Neiva. El señor Juez toma el juramento de rigor y solicita al perito acredite la experiencia en la materia objeto del dictamen que rindió, luego se le indica que explique a la audiencia las conclusiones que tuvo en el dictamen y los hechos relevantes de la misma.

Los apoderados de la parte actora, de la demandada Clínica Tolima S.A., y demandada Salud Total EPS realizan el interrogatorio en debida forma.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO, HECHOS Y PRETENSIONES

El Despacho establece que el objeto de este proceso es determinar conforme a las pretensiones de la demanda si hay una responsabilidad médica de parte de la clínica demandada, que haga prosperas las pretensiones económicas y el resarcimiento de los perjuicios reclamados con la demanda.

El Despacho considera que no hay irregularidades procesales que nos obliguen a decretar alguna medida de saneamiento y/o nulidad, no obstante, de considerarlo u observarlo más adelante se tomarían los mecanismos para subsanarlos.

Seguidamente se da el uso de la palabra a los apoderados para que se sirvan precisar hechos y pretensiones de la demanda y contestación de la demanda y si consideran que hay hechos que consideran declarar probados así lo manifiesten para hacerlo y excluirlos del debate probatorios.

El apoderado de la demandante manifiesta que respecto a los hechos de la demanda la clínica Tolima respondió como ciertos los hechos 1,2,5,7,8,16,19,22,24,28,31,33 y 36, de igual manera manifiesta que se atiene de lo descrito en la historia clínica del paciente respecto a los hechos 27,30,32 y 34 por lo que solicita al Despacho que estos hechos

se tengan como ciertos de conformidad al Código General del Proceso.

Respecto a Salud Total Eps, contestó como cierto los hechos 1 y 2 y Allianz Seguros no tiene hechos ciertos que hayan contestado en el escrito de contestación.

La apoderada de salud total, ratifica lo dicho por el apoderado de la demandante respecto a los hechos dados por ciertos en la contestación de la demanda. Del resto no le constan a su representada conforme quedó plasmado en la contestación de la demanda.

La apoderada de Allianz Seguro manifiesta que no le constan los hechos de la demanda, toda vez que se encuentran por fuera del flujo natural del desarrollo de la compañía aseguradora.

El apoderado de la demandada Clínica Tolima S.A., manifiesta que de acuerdo a lo establecido en la contestación de la demanda se opuso a los hechos 4,9,10,11,12,13,14,15,17,18,20, y al resto que se encuentran consolidados en la contestación.

Los hechos 1 y 2 se declaran probados, los demás serán objeto del debate probatorio.

Se da por terminada la presente audiencia, y se fija la fecha del día 30 de julio de 2024 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 373 del C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas que haya pendiente y alegatos de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia finaliza siendo las 12:20 p.m. En consecuencia, de lo anterior firman,

El Juez,



JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El secretario



CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ PERDOMO